

Muchos son los títulos académicos y los merecimientos, no obstante su juventud, de Hermann Petzold Pernia, autor del libro que nos proponemos comentar en estas líneas. Es abogado y licenciado en educación de la Universidad del Zulia, Venezuela; doctor en filosofía del derecho de la Universidad Libre de Bruselas; profesor de filosofía del derecho y miembro fundador de la sección de metodología Jurídica del Centro de Estudios de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia. Es autor también de varios estudios de investigación jurídica entre los cuales citamos: *La interpretación judicial de la regla "a trabajo igual, salario igual" en algunos estados latinoamericanos*; y *Los derechos y deberes no patrimoniales de los cónyuges en el derecho de algunos países de América Latina*.

El libro que comentamos fue presentado por su autor en 1972 en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bruselas para obtener el grado de *Doctor Especial*, máximo título académico que confiere dicha institución de prestigio mundial. Sobra decir que la tesis fue aprobada con merecidos elogios y concedido a su autor el título de Doctor Especial en filosofía del derecho por unanimidad. En palabras de Ch. Perelman, profesor de la Universidad Libre de Bruselas y una de las autoridades mundiales en filosofía del derecho, quien suscribe junto con P. Foriers, "este no es un libro abstracto, un esfuerzo de investigaciones metafísicas de la noción de igualdad, menos aún un ensayo ontológico. Es una obra sólidamente fundada sobre el análisis de los textos y de los casos, mostrando cómo, en los campos más variados del derecho, el legislador y, sobre todo, el juez, conciben la igualdad, la analizan y la aplican".

En la *Introducción* el autor se refiere principalmente a la noción de igualdad, a la igualdad y sociedad y a su método de trabajo. Una serie de documentos de gran trascendencia histórica, política y social, comenzando por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, las diez enmiendas hechas en 1791 a la Constitución de Los Estados Unidos y las primeras consti-

tuciones de los Estados latinoamericanos, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, terminando en la actualidad por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 también y la Convención Europea para la protección de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales de 1950, consagran y proclaman a todos los vientos la idea de la igualdad de todos los seres humanos. Que se habla de igualdad y que se escribe sobre la igualdad humana, es un hecho, pero se pregunta H. Petzold, ¿qué es la igualdad? Y responde: una relación de intermutabilidad entre dos o más seres, por lo menos en uno de sus aspectos o elementos. Igualdad relativa, por supuesto. Tal definición es aplicada tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas.

Las expresiones jurídicas de la noción de igualdad han llegado a *estandarizarse* a través de la historia del derecho. "Así, dice Petzold Pernia, en casi todos los órdenes jurídicos existen, comunmente a nivel constitucional, una serie de reglas jurídico-generales que se refieren a la igualdad. Por ejemplo: el llamado principio o garantía de igualdad ante la ley; la prohibición de las distinciones fundadas en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualesquiera otras opiniones, la condición social o económica, etc.; la prohibición de crear y gozar de privilegios o fueros; la garantía de la igualdad de acceso a los empleos públicos; el principio de la igualdad en las cargas públicas; la norma de la igualdad entre marido y mujer; la regla de la igualdad entre hijos legítimos e ilegítimos; el principio de la igualdad en los impuestos; la regla "a trabajo igual, salario igual"; la garantía de la igualdad ante las jurisdicciones o ante la justicia; el principio de la igualdad de las partes en el proceso, etc. Así pues, tales reglas u otras semejantes, son consagradas positivamente o admitidas suprapositivamente, en los diversos órdenes jurídicos del mundo' (p. 18).

El autor aspira, con fundamento de justicia en nuestro concepto, a que su obra "sea de utilidad —tanto a los investigadores jurídicos y profesores de Derecho, como a los abogados litigantes, latinoamericanos o no— como fuente de información en lo que respecta a la noción e igualdad en el Derecho de *Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela*, y contribuya en algo, a la supresión de tantas desigualdades contrarias a la dignidad humana, que sufren los pueblos de esas tierras de la América morena de Bolívar, Hidalgo y San

Martín" (p. 28). En el cuerpo de la obra estudia el autor la igualdad en el derecho constitucional, en el derecho administrativo, en el derecho civil (Personas), en el derecho fiscal, en el derecho del trabajo y en el derecho procesal. En general, es una obra de seria investigación jurídica y una contribución al derecho comparado en América Latina.

*Benigno Mantilla Pineda*